

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(C. l. enes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Junio 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 895

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bergasa (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.783'60 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 40.391'21 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento

ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina Técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bergasa (Logroño), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 51.783'60.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.391'21 pesetas, con cargo al ca-

pítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bergasa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.393'39 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 896

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Gualbes, agregado de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.692'96 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 39.540'51.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 11.152'45 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Gualbes, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras a 50.692'96 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho

presupuesto, abonándose la cantidad de 39.540,51 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vilademuls ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.152,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 132

Excmo. Sr.: Vista la base tercera del Real decreto de 9 de Marzo de 1928, que reserva al Consorcio del plomo en España, creado por aquel, la compraventa del plomo en barras y sus elaborados (tubos, planchas y perdigones), que necesite el mercado nacional, así como la compraventa del plomo viejo.

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1928, que declaró constituido dicho organismo oficialmente.

Visto el artículo 23 del Reglamento para el régimen del Consorcio, aprobado por Real orden de 30 de Marzo último que dispone que el plomo viejo cuya compra está exclusivamente reservada a aquel, no podrá circular en España dentro o fuera de las poblaciones sin la correspondiente guía expedida por los Delegados del Consorcio en el punto de procedencia.

Visto el artículo 33 del mismo Reglamento, según el cual las ventas del plomo y sus elaborados para el consumo del mercado seguirán efectuándose mientras el Consorcio no disponga otra cosa, por las Empresas adheridas que tengan actualmente organización comercial, las cuales se considerarán para estos efectos como delegadas del Consorcio, que proveerá a dichas entidades de una patente para realizar las ventas y sus cobros quedando facultadas las mismas para dar a su vez autorizaciones de venta y cobro a sus depositarios, almacenistas y representantes.

Visto el artículo 43 del repetido Reglamento, que dispone sea considerada clandestina, toda la venta del plomo para el consumo nacional efectuada por entidad o persona que carezca de la patente o autorización de que trata el artículo 33,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita a todos los Gobernadores civiles de la Península un modelo de las guías que, según queda expuesto, han de acompañar

a toda expedición de plomo viejo que circule por aquella y que habrá de ser autorizada y suscrita por alguno de los representantes de las siguientes entidades minero-fundidoras, fundidoras-elaboradoras y elaboradoras: Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Sociedad Orchardson y Enthowen.

Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos.

Real Compañía Asturiana de Minas.

Sociedad Minas del Priorato.

Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos».

Compañía Sopwith (S. A.)

Compañía La Cruz.

Sociedad Anónima G. y A. Figueroa.

Sociedad Maristany, Canals y Llauger.

Antonio Casas Blabi.

Velasco, Pando y Compañía (Sociedad en comandita).

Cualquiera expedición que circule sin la correspondiente guía habrá de ser considerada como clandestina, exigiendo a su remitente o destinatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

También ha dispuesto S. M. que se remita a las indicadas autoridades, modelo de las patentes que han de poseer necesariamente los comerciantes que se dediquen a la venta del plomo en barra o sus elaborados (tubos, planchas y perdigones), que habrán de ser extendidas y autorizadas por algunas de las citadas entidades y provistas de la firma del Secretario del Consorcio, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Los Inspectores del Consorcio podrán sin perjuicio de las medidas que adopten los respectivos Gobernadores para evitarlas, denunciar ante los mismos las contravenciones a lo dispuesto tanto por lo que afecta a la circulación de plomo viejo como a las ventas del plomo en barra y sus derivados que una vez debidamente comprobadas, habrán de ser objeto de la sanción correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUNTA CENTRAL DE PUERTOS

ELECCIÓN DE VOCAL REPRESENTANTE DE LOS SINDICATOS AGRÍCOLAS

Núm. 2.333

El Ilmo. Sr. Director general de

Agricultura y Montes, con fecha de ayer, dirige a este Gobierno el siguiente telegrama:

«Habiendo cesado en el desempeño cargo Vocal representante Sindicatos Agrícolas en la Junta Central Puertos que determina R. D. 30 de Abril 1926, y a fin de que por dichos Sindicatos sea designada persona que ha de sustituirle ruego a V. E. que a fin de que llegue a conocimiento Sindicatos Agrícolas de esa provincia lo comunique toda urgencia por Diario oficial para que antes 25 corriente comuniquen a esta Dirección general nombre personas por quien votan para dicho cargo teniendo en cuenta que votos recibidos después dicha fecha no serán escrutados.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los Sindicatos Agrícolas de esta provincia a fin de que puedan emitir sus votos antes de la fecha arriba determinada.

Córdoba 12 de Junio de 1928.—El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

Circular núm. 2.329

Según me comunica el Alcalde de Villanueva del Duque, en oficio de 11 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un potro capón de dos años, rojo oscuro, cerril, crin recortada, cola larga, próximo a la marca, hierro del Estado en la nalga izquierda y pelos blancos salteados en la tabla y paleta izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1928.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Circular número 2.330

Según me comunica el Alcalde de Montilla en oficio fecha 12 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido, las siguientes caballerías:

Una rucha parda clara, de 28 a 30 meses, de 1'30 metros de alzada, bocinegra, raya de mulo cruzada, cara oscura, con un hierro formando cruz, cadera derecha y el de la Compañía El Fénix en la izquierda; y

Un rucho entero, rucio claro, de 16 a 18 meses, de 1'23 de alzada, con un hierro al parecer del Fénix en la cadera izquierda y rozaduras en ambas tablas del cuello.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1928.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Circular núm. 2.331

Según me comunica el Alcalde de Zuheros, en comunicación fecha 11 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una mula cerrada, de pelo castaño, algo bragada, con lunares blancos en los costillares, alzada más de la marca, hierro con el número 27 en la tabla derecha

del cuello y otro dudoso en la nalga derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1928.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular número 2.332

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta ha acordado fijar para el quinquenal métrico la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que en continuación se indican, los que empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se haga nuevo señalamiento, siendo el precio de la harina, al pié de Fábrica y sin envase.

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina	Precio del pan
	—	—
	PESETAS	PERMIL
Aguilar	63'50	0'10
Baena	64'00	0'10
Bujalance	64'00	0'10
Cabra	65'00	0'10
Castro del Río	62'50	0'10
Fuente Obejuna	64'50	0'10
Hinojosa del Duque	64'00	0'10
Lucena	63'50	0'10
Montilla	63'50	0'10
Montoro	63'50	0'10
Posadas	63'50	0'10
Pozoblanco	65'00	0'10
Priego	63'50	0'10
Rambla	63'50	0'10
Rute	62'00	0'10
Córdoba	64'50	0'10

Los señores Alcaldes comunicarán a todas las Fábricas y Molinos harineros, así como a las de pan, los anteriores precios exigiéndoles a los primeros acuse de recibo, que se tirarán a esta Junta.

Córdoba 13 de Junio de 1928.—El Gobernador-Presidente interino, Miguel Romero.

Ayuntamiento

ADAMUZ

Núm. 2.289

Don José Luque González,

Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente en sesión de ocho de los que cursan, un suplemento de crédito de diez mil ciento diez y seis pesetas dos céntimos, para recrecer el capítulo 11 artículo 3.º partida 1.ª, del presupuesto ordinario vigente, como sobrante del ejercicio anterior de 1927, por insuficiencia de la consignación figurada, queda expuesto al público según y como preceptúa el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 por el término de quince días, con el fin de que puedan presentarse ante el Ayuntamiento pleno de mi presidencia cuantas reclamaciones u observaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 9 de Junio de 1928.—El Alcalde. José Luque.

BENAMEJÍ

Núm. 2.290

Don Emilio Leiva Cabello, Alcalde accidental de Benamejí.

Hago saber: Que aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria cuatrimestral del día dos del corriente mes, las cuentas de ordenación y caudales de este municipio respectivas al pasado año de 1927, sin reparos ni reclamaciones anteriores, se hace saber al público a los efectos del artículo 581 del Estatuto y 66 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Benamejí a 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Emilio Leiva.

—:—

Núm. 2.291

Don Emilio Leiva Cabello, Alcalde accidental de esta villa de Benamejí.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales de este municipio formado para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en esta oficina por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse reclamaciones reglamentarias.

Benamejí a 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Emilio Leiva.

MORILES

Núm. 2.292

EDICTO

—:—

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de las personas sujetas al Impuesto de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año actual de 1928, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos, y aducir contra el mismo, las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Moriles a 3 de Junio de 1928.—Juan López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.334

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En los autos juicio ejecutivo que se dirá, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos para su propio derecho por el Procurador don Manuel Ramírez Villanueva mayor de edad y de esta vecindad y dirigido por el Letrado don Alfredo Usano, contra don Rafael Millán Fernández, vecino de Villafranca, declarado en rebeldía por cobro de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Rafael Millán Fernández y con su producto hacer pago al actor don Manuel Ramírez Villanueva de las tres mil ciento ochenta y siete pesetas de principal, intereses legales y costas hasta su total solvencia en las que se condena expresamente.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, a no pedirse la notificación personal lo pronuncio mando y firmo.—Eduardo Pérez Sánchez.

PUBLICACION.—Dada leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Córdoba cuatro de Junio de mil novecientos veinte y ocho, doy fé.—Eusebio Huélamo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eusebio Huélamo.

Núm. 2.321

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en sumario seguido por allanamiento de morada, contra Juan Rubio Caballero, en el que se ha mandado sacar a pública subasta por primera vez y bajo el tipo de aprecio, que ha sido el de novecientas pesetas, la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Obejo, calle Castillillo número veinte y siete, que linda por derecha a izquierda con la vía pública, y por el fondo con la número veinte y nueve; teniendo una superficie de diez y siete metros cuadrados.

La subasta se efectuará en este Juzgado, a las once horas del día diez de Julio próximo, bajo las condiciones que siguen:

Primera. Para tomar parte en el acto, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio.

Y segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba a doce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

POSADAS

Núm. 2.309

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Juan García Prieto, la noche del 27 al 28 de Mayo último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 79 de 1928.

Dado en Posadas a once de Junio de mil novecientos veintiocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una yegua alazana, de once años, 1'48 metros de alzada, hierro del Fénix V-4 en la nalga derecha, lucera, calzada alto pie y mano izquierda.

MONTORO

Núm. 2.228

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre habilitación de fondos a instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, contra doña Rosario Bazán Charquero, en el cual por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de ocho días, los efectos siguientes:

Una pieza de popelin negro con 35 metros a 1 peseta, 35 pesetas.—Una pieza popelin negro con 52'80 metros a 0'75, 39'60.—Una pieza de satén negro con 53 metros a 1'80, 95'40.—Una pieza granito café con 55 metros a 0'80. 44.—Una pieza regina con 22 metros a 0'60, 13'20.—Una pieza batista negra con 24 metros a 1'75, 42.

Una pieza granito con 18 metros a 0'85, 15'30.—Una pieza batista negra con 8 metros a 0'90, 7'20.—Una pieza lencerina con 24 metros a 1'75, 42'00.—Una pieza suave andaluz con 36 metros a 0'90' 32'40.—Una pieza holanda con 13 metros a 0'75. 9'75.—Otra pieza holanda blanca con 14 metros a 1'00, 14'00.—Otra idem con 57 metros a 1'15, 65'55.

Otra idem con 14 metros a 1'20, 16'80.—Otra idem con 20 metros a 1'40, 28'00.—Siete piezas percal Ruana con 211'40 metros a 1'32, 279'04.—Siete piezas percal varios con 110 metros a 1'00, 110'00.—Siete piezas bichi violeta con 295 metros a 1'00, 295.—Ocho piezas idem con 205'10 metros a 1'00 205'10.

Cinco piezas idem con 188 metros a 0'85, 159'80.—Tres piezas idem con 149'20 metros a 0'75, 111'90.—Varios con 103'50 metros a 0'65, 67'27.—Una esterilla con 23 metros a 1'00 pesetas uno, 23.—Una idem con 37 metros a 1'25 uno, 42'25.—Otra idem con 36 metros a 1'40, 50'40.—Cuatro piezas idem con 109 metros a 1'25 uno, 137'37.

Seis piezas otoman dril a 2'00 con 104 metros 208'00.—Una pieza dril negro con 40 metros a 2'20 uno, 88'00.—Una pieza china extra con 42'40 a 1'35 metros 57'24.—Dos piezas alpaca con 42'20 metros a 1'25 uno, 52'75.—Dos idem con 23'50 metros a 1'50 uno, 35'25.—Una idem con 41 metros a 1'50 uno, 61'50.—Tres piezas paten pantalón con 32 metros a 1'70 uno, 54'40.

Dos piezas idem alfonsino con 85 metros a 1'25, 106'25.—Tres piezas idem Montoro con 69 metros a 2'20 151'80.—Una pieza dril mecánico, 35 metros a 2'25 uno, 78'75.—Dos piezas francesilla industria con 73 metros a 1'40 uno, 102'20.—Dos piezas idem con 41 metros a 1'25 uno, 51'25.—Cuatro piezas paten con 91 metros a 0'50 uno, 45'50.

Dos piezas pañete franela con 72 metros a 0'85 uno, 61'20.—Tres piezas franela con 83 metros a 0'75 uno, 62'25.—Cuatro piezas estameña con 82'70 metros a 1'25 uno, 103'37.—Una pieza inglesina con 22 metros a 1'50 uno 33'00.—Una pieza muletón de dos pelos con 9 metros a 2'10 uno, 18'90.

Una pieza percal azul con 39 metros a 1'00 pesetas, 39'00.—Seis piezas popelin Rin con 142 metros a 1'00 pesetas, 142'00.—Cinco piezas lanilla algodón con 56'50 metros a 0'90 uno, 41'85.

Una pieza esterilla vestido con 33 metros a 1'50 uno, 49'50.—Cuatro piezas satén estampado con 53 metros a 1'75 uno, 90'36.—Tres piezas batista estampada con 73 metros a 0'60 uno, 43'80.—Cinco piezas alpaca vestido con 55'50 metros a 1'25 uno, 69'39.—Tres piezas cretona muebles con 83 metros a 1'00 peseta uno, 83'00.—Una pieza fin de siglo con 22 metros a 0'25 uno, 5'50.

Dos piezas franela camisas con 25 metros a 1'50 uno, 37'50.—Ocho piezas de franela id. con 138 metros a 1'25 uno, 173'62.—Cuatro piezas cuti almohada con 69 metros a 1'75, 120'75.—Una lona colchón con 13 metros a 1'25, 16'25.—Seis cortes vestidos a 4 pesetas 24'00.—Once piezas gamuza con 83 metros a 3 pesetas 249'00.

Tres piezas idem con 23 metros a 4 pesetas, 92'00.—Una pieza escocesa con 17 metros a 2'00 pesetas 34'00.—Seis piezas estameña vestidos con 86'20 metros a 1 peseta 86'20.—Cinco

lanas de vestidos con 20'70 metros a 1'00 54'25.—Tres idem con 16 a 3 pesetas 48'00.—Cuatro idem con 31 metros a 2'50, 77'50.—Una pieza popelín lana negra con 35 metros a 3'00, 105'00.—Una pieza percalina manga con 24'60 metros a 1'50 36'90.—Una pieza sarga forro negro con 20 metros a 3'00, 60'00.

Una idem con 10'50 metros a 3'00, 31'50.—Cuatro piezas lanilla, con 18 metros a 0'75, 13'50.—Tres idem con 31 metros a 0'60, 18'60.—Tres idem idem con 65 metros a 0'65, 97'50.—Tres piezas estameña con 65 metros a 1'50, 97'50.—Tres cortes traje hombre a 15 pesetas 45'00.—Dos idem a idem 30'00.—Siete idem a 13, pesetas 84'00.

Dos piezas pana con 40 metros a 3'50, 140'00.—Dos piezas pana con 27 metros a 2'50, 67'50.—Dos piezas emesa 48 pulgadas con 95'80 metros a 0'85, 81'43.—Cinco piezas Rectol 36 pulgadas con 223'90 metros a 1'10, 246'29.—Cuatro piezas emesa 40 pulgadas con 206 metros a 0'85, 175'10.—Una pieza idem con 44 metros a 1'00, 44'00.—Una idem idem con 40 metros a 0'80, 32'00.—Cinco piezas colchón Ontinente con 29 metros a 2'50, 72'50.

Cuatro piezas lanillas refajos con 47 metros a 1'20, 52'40.—Un lote reta-

les varios en 50.—Doce chalecos de hombre deteriorados a 2'00 26.—Trece tocas negras 110 centímetros a 3, 36'00.—Once idem idem 120 centímetros a 3'00, 30'30.—Once tocas colores varios a 3'50, 38'50.—Once idem idem a 3'00, 33'00.—Cuatro chalets color a 4'00, 16'00.—Un par de cortinas de encaje en 12.

Un paquete con 26 bufandas a 1'50, 39'00.—Otro paquete con 11 a 1'00, 11'00.—Seis bufandas a 1'00, 6'00.—Tres mantas atigradas en 9.—Diez mantas gris oscuras a 3'00, 30'00.—Ocho mantas gris oscuras a tres rayas a 3'50, 28'00.—Un estor blanco en 9'00.—Cinco cajas con 21 camisetas a 3'50, 73'50.—Una corte colchón adamascado en 12'50.

Doce camisetas felpa a 3'50, 42'00.—Un paquete con 11 toallas a 1'00, 11'00.—Doce camisetas a 2'50, 42'00.—Un paquete con 12 camisetas a 3'00, 36'00.—Un paquete con 23 camisetas a 1'50, 34'50.—Diez camisetas de hombre a 1'75, 17'50.—Doce idem a 2'00, 24'00.—Doce idem a 2'50, 30'00.—Seis camisetas de hombre a 2'50, 15'00.—Once camisetas de hombre a 1'50, 16'50.—Doce idem a 1'50, 18'00.—Cinco pantalones de caballero a 3'00, 15'00.—Dos refajos de señora a 3'00, 6'00.—Ocho refajos de señora a 3'00, 24'00.—

Diez refajos de señora a 2'00, 20'00.—Doce pantalones de señora a 2'50, 30'00.—Quince pantalones señora a 2'50, 45'00.—Seis camisetas señora a 3'50, 21'00.—Diez idem idem a 1'25, 12'50.—Once camisetas señora, a 1'25, 13'75.—Un paquete con 12 camisetas señora a 1'25, 15'00.—Un paquete con 12 camisetas señora a 1'50, 18'00.—Un paquete con siete camisetas hombre a 2'00, 14'00.—Seis pantalones de hombre a 2'50, 9'00.—

Doce pantalones de idem a 2'50, 30'00.—Un paquete con 5 robes a 1'50, 7'50.—Doce camisetas niño a 0'80, 9'60.—Veinte y tres camisetas a 1'00, 23'00.—Ocho camisetas niño a 0'75, 6'00.—Doce idem idem a 1'00, 12'00.—Once idem idem a 1'25, 15'00.—Ocho camisetas felpa señora a 3'50, 28'00.—Cuarenta y cuatro pares calcetines a 0'25, 11'00.—Sesenta y ocho pañuelos yerba a 0'25, 17'00.—Doce docenas pañuelos jaretón color a 2'50.—docena 30'00.—

Una caja con ocho pañuelos blancos a 0'50, 4'00.—Nueve pañuelos seda negros a 2'50, 22'50.—Ocho pañuelos seda color y negros a 3'00, 24'00.—Un corsé señora en 2'00.—Otro idem idem en 2'00.—Dos sacos y una caja vacía en 2'75.—Esteras guita 2'50.—

Habiéndose señalado para su rema-

te el día veintisiete del próximo mes de Junio a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los efectos relacionados se encuentran depositados en el vecino de Villa del Río don Manuel Navarro Morales, con domicilio en calle Inés Muñoz Cobo, número veintey seis.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José Luzón.—El Secretario, Manuel López.

Imprenta de la Casa de Socorro

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.299

Jefatura de Córdoba

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.857	Por si Acaso	Loma Pizarra-Arroyo del Judio	Villanueva de Córdoba	Don Leopoldo Alcántara	Por renuncia	11 Junio 1928

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 11 de Junio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.